



Boletín

Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 161 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose dado conocimiento á este Departamento por el de Estado del Decreto del Ministerio del Interior de Francia de 12 de Enero último, publicado en el «Diario oficial» de 26 de Abril siguiente, por el que quedan dispensados de proveerse de patente de Sanidad, ó de obtener en ellas el visado de las Autoridades coloniales ó consulares francesas, los buques nacionales ó extranjeros que se dirijan á Francia desde:

1.º Puertos de Europa que no sean los del Mar Negro y de las costas de Turquía sobre el mar de Mármara y el Archipiélago.

2.º Puertos de Argelia y de la Regencia de Túnez; y

3.º Puertos de América en sus costas del Océano Atlántico, por encima del grado 40 de latitud Norte; y asimismo que la presentación de la patente será obligatoria, por decisión del Ministerio francés del Interior, para los buques procedentes de los puertos antes dichos cuando estén contaminados por alguna enfermedad pestilencial, y entonces la obligación de proveerse de la patente y de su visado respectivo se pondrá inmediatamente en conocimiento del público con preferencia por medio del *Diario Oficial* de la República Francesa y de sus Consulados residentes en el extranjero. Teniéndose entendido que, por virtud de este Decreto, las Autoridades sanitarias de los puertos de Francia han cesado de expedir patentes de Sanidad á los buques que se dirijan á puertos españoles, y sólo á los que lo solicitan entregados, á modo de boletines sanita-

rios, titulados «Visa de patente de sante», que es el documento que por algún Consulado español se refrenda en sustitución de las antiguas patentes.

Estimando que el antecedente del estado sanitario de los puntos de procedencia en el día de la salida de ellos de los buques que lo efectúan con destino á otro país, es dato de singular importancia para los intereses sanitarios y régimen procedente en los puertos á que aquéllos se dirijan, y que es de conveniencia que tal dato tengan los atestados que sean bucuamente factibles, y más el de las Autoridades locales de dichos puntos de procedencia, que son las que se hallan en mejores condiciones de facilidad para conocerlo detalladamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en tanto no se acuerde entre los Gobiernos francés y español lo que se juzgue oportuno respecto á la expedición, refrendo y visado de los buques en relación con el régimen en los puertos de ambas naciones, los que actualmente se dirijan á España desde los franceses deben interesar de las Autoridades sanitarias de los mismos el «Visa de patente de sante» ó boletín sanitario referido, como sustitución á la antigua patente de Sanidad, siendo éste el documento que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, deben visar nuestros Cónsules y según el 108 de la misma disposición reglamentaria, interesar el visado los Comandantes ó Capitanes de barco; sin que esto sea óbice para el fiel cumplimiento del art. 110 de dicho Reglamento, en lo que hace referencia á la expedición de los certificados consulares de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1912.—*Barroso*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 161 de 9 Junio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por nuestros Cónsules en Mazagán y Saffi, el estado sanitario en dichas plazas es actualmente satisfactorio.

En su virtud quedan sin efecto las Circulares de 15 de Julio de 1911 y 2 de Mayo último, relativas á la salud de las mencionadas plazas, y la

de 7 de Octubre de 1911 por lo que á Mazagán se refiere; pero teniendo en cuenta la poca facilidad de adquirir noticias exactas respecto al estado sanitario de puntos del interior de Marruecos, y circulando, acerca de algunos, antecedentes sobre la existencia en ellos de casos de peste, se hace obligatorio para los barcos que carguen cereales en los puertos de Marruecos, el proveerse de un certificado del Cónsul español en el puerto de embarque, en que acredite dicho funcionario, si le es posible, que con toda seguridad le consta que dichos cereales no proceden de punto alguno contaminado de peste, ó las dudas ó falta de datos que tuviere sobre el particular, á fin de que por los Directores de Sanidad de los puertos se proceda en el régimen sanitario de los barcos según resulte de dicho certificado, sometiendo al que corresponda por el vigente Reglamento de Sanidad exterior los que no se acompañen del certificado de referencia y procedan de Marruecos con aquel cargamento, y á los que las afirmaciones en el certificado sean dudosas ú ofrezcan inseguridad.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 158 de 6 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dos plazas de Profesores de entrada, correspondientes al cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre 1910, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia, las cuales han de proveerse por concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo la provisión de

estas vacantes al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela, nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de su respectivo Jefe, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 155 de 3 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.239.

Circular.

A fin de cumplimentar lo dispuesto á los efectos del Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que antes del día 24 del corriente mes, remitan á la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular, por conducto de mi Autoridad, la estadística detallada de los carruajes y vehiculos de todas clases, que existen en sus demarcaciones municipales, con sujeción en un todo al modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 25 de Mayo de 1907, núm. 124, y del cual se remite un ejemplar impreso á cada uno de los Ayuntamientos con este mismo correo para mayor facilidad, recomendando especialmente su atención en que las casillas referentes al peso que cargan los vehiculos se llenen con la mayor escrupulosidad y en general que se procure la mayor exactitud en los datos que son indispensables para la general estadística de este servicio.

Murcia 10 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.133.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.581.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, como representante de Don Federico Moreno Sandoval, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Santa Rita*, núm. 118, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje nombrado Sancti-Spiritus; lindando al N. con «Reserva», número 570 y «Pablo y Virginia», número 1.044; al S. con «Santa Rita», número 118 y «Monte Negrón», número 153; al E. con «Canto», número 44, y al O. con «Monte Negrón», «La Discordia», núm. 2.886 y «Reserva»; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Santa Rita»; y desde él se medirán 47'70 metros con rumbo N. 18° 30' O. hasta la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 18° 30' S. 72'38; 2.ª a 3.ª N. 18° 30' O. 103'59; 3.ª a 4.ª E. 18° 30' N. 167'18; 4.ª a 5.ª N. 18°30' O. 15'89; 5.ª a 6.ª E. 18°30' N. 10; 6.ª a 7.ª S. 18°30' E. 167'18, y 7.ª a punto de partida O. 18° 30' S. 104'80 metros; cuya superficie horizontal es de 23.511'94 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados al N. astronómico.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Mayo de 1912.—José María Rubio.

Número 1.226.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de espartos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín oficial* del día 2 de Septiembre último y a lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones a cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en las oficinas de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los Sres. Alcaldes a lo que previenen las condiciones 2.ª a 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignada para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después a las mismas horas, igual tipo y condiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Noviembre.

Albacete 3 de Junio de 1912.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de espartos.

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Cantidad de esparto.	Lotes.	Tasación anual.	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar el rematante anualmente.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
			Quintales mts.		Pesetas.	Pesetas.		
Calasparra.	1.—Lomas de las Torretas.	Id.	59					
Id.	2.—Lomas de la Virgen.	Id.	140					
Id.	3.—Sierra del Molino.	Id.	1.559	1.º	11.000	367'75	Tres años..	10 de Julio de 1912, a las nueve.
Caravaca.	4.—Sierra y Serrata del Puerto y Peñalejo.	Id.	3.742					
Id.	5.—Los Barranquicos.	Id.	5					
Id.	6.—Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	250					
Id.	7.—Cerro del Carro.	Id.	6					
Id.	8.—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	10					
Id.	9.—Oicas.	Id.	6					
Id.	10.—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	6					
Id.	11.—Lomas de Gádea.	Id.	7					
Id.	12.—Llanos de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	100					
Id.	13.—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	8	2.º	1.462	79'54	Id.	» » » a las diez.
Id.	14.—Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	45					
Id.	16.—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	6					
Id.	17.—Puntal de Bogarra y Los Cabecicos.	Id.	5					
Id.	18.—Sierra de las Cabras.	Id.	5					
Id.	19.—Sierra de la Zarza.	Id.	10					
Id.	20.—Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	5					
Id.	21.—Umbria de la Serrata de Canaja.	Id.	50					
Id.	22.—Umbria de Sierra de Mojantes.	Id.	7					
Id.	23.—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolicadores y Poyos.	Id.	200					

cinco de Junio de mil novecientos doce.— El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Timbre del Estado.—

1908 y 1910.

Ayuntamiento de Cartagena.. 2.930 .

1899.

Ayuntamiento de Beniel. 873 80

1898.

Ayuntamiento de Aledo.. 118 55

TOTAL. 3.922 35

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

- Antonio Serrano, 2'21 pesetas.
- Antonio Almarcha, 1'75.
- Benito Sandoval, 2'33.
- Concepción Hernández, 2'09.
- Domingo Roca, 1'75.
- Francisco Roca, 2'21.
- Francisco Pérez, 2'80.
- Francisco Cánovas, 2'21.
- Gregorio Gómez, 2'21.
- Juan Valero, 2'32.
- Juan Ramírez, 2'80.
- Juan López, 2'21.
- José Pérez, 2'20.
- Josefa Roca, 2'21.
- Juan Vicente, 2'21.
- Ramón Muñoz, 2'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 21 de Agosto de 1911.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Caballero placa del mérito Agrícola y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en el salón del piso bajo, de esta Casa Consistorial a las doce de su mañana, la subasta de cinco parcelas de terreno sobrantes y no edificables de la vía pública, pertenecientes a este Ayuntamiento, bajo los tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Cieza 4 de Junio de 1912.—A. Marín.

Octava sección.

Número 1.240.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador Don Pedro Sánchez García, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de Cartagena, contra Don Jerónimo Pérez de Vargas, vecino de Aguilas, sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza:

En la ciudad de Lorca a veintinueve de Mayo de mil novecientos doce: El Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes como demandante la Sociedad Anónima Banco de Cartagena, representada por el Procurador Don Pedro Sánchez García y defendida por el Letrado Don Simón Mellado Benítez; y de la otra como demandado Don Jerónimo Pérez de Vargas, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Jerónimo Pérez de Vargas, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Anónima Banco de Cartagena, de la cantidad de sesenta y siete mil veintiséis pesetas diez céntimos, sus intereses, legales y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago, y en virtud a la rebeldía del demandado, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, a no ser que se solicite su notificación en persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cardell.

Publicación:

Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública de hoy. Y para que conste extendiendo la presente que firmo en Lorca a veintinueve de Mayo de mil novecientos doce; doy fé.—Francisco T. Roche.

Dado en Lorca a siete de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Cardell.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 1.214.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE YECLA

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre declaración de pobreza que en este Juzgado penden, y de los que se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia:

En la ciudad de Yecla a veintitrés de Marzo de mil novecientos doce, el Sr. D. José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de la misma y su partido; Visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado por María Giménez Pérez, mayor de edad, casada, vecina de Jumilla, defendida por el Letrado Don Mariano Yago Ibáñez y representado por el Procurador D. Diego Vicente Azorín, al objeto de que se le declare pobre para entablar reclamación judicial sobre incumplimiento de contrato, contra D. Andrés Castellano Guardiola, vecino de Jumilla, declarado en rebeldía a instancias del actor y el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a María Giménez Pérez, para litigar con D. Andrés Castellano Guardiola, en demanda sobre incumplimiento de contrato, y con derecho por tanto a los beneficios que la ley dispensa a los de su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cremades.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación tanto al Abogado del Estado como al demandado Andrés Castellanos Guardiola, se libra el presente en Yecla a veintidós de Mayo de mil novecientos doce.—José María Cremades.—P. S. M., El oficial, Emilio Erans y Marqués.

Número 1.196.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Sanz Sánchez José, García Pérez Antonio, Pérez Manzano Andrés, Sánchez Romero Mateo, Munuera Sánchez Isidro, Cánovas Caja Alonso y de la Cruz Rubio Braulio, todos casados, y vecinos de Alhama (Murcia), y en la actualidad se hallan ausentes de sus domicilios, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para hacerles el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como esposos de las perjudicadas, en el sumario que

se instruye con el número treinta de mil novecientos doce, sobre hurto de varios efectos, contra Pedro Diaz Vargas (a) Moro.

Totana tres de Junio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.236.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VILLENA

Morales García Manuel, hijo de José y Magdalena, natural de Yecla, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Yecla, calle de Puerto Rico, número veintinueve, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser emplazado en causa por estafa, instruida contra el mismo por viajar en el tren sin billete; con los apercibimientos legales.

Villena siete de Junio de mil novecientos doce.—Juan Pastor.

Número 1.211.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Parra Díaz Joaquín, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses a la vista.

SITUACION EN 25 DE MAYO DE 1912

Saldo anterior.	PTN.	14.993.965'99
Imposiciones durante la semana		451.006'91
Suma.		15.444.972'90
Reintegros.		458.457'38
Saldo.		14.986.515'52

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.